

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200011400

Proceso Ordinario Laboral de **LILIANA MURCIA PAEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,**

Lunes, 26 de julio de 2021

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Liliana Murcia Páez

Apoderada demandante: Dra. Yulis Angélica Vega

Apoderada Porvenir: Dra. Natalia Carrasco

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10106022 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Natalia Carrasco para que actué en como representante legal y apoderada de la demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 111702020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folios 80 y 81 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES y de PORVENIR (CD fls. 75 y 79), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PORVENIR: aceptó el contenido de los hechos 9 y 10 y de manera parcial el hecho enlistado en el numeral 3 del libelo.

- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1, 8 y 11 del escrito genitor.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora LILIANA MURCIA PAEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

En seguida se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS:

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 21 a 46 del expediente.

b) Dictamen pericial: Se decreta como tal la proyección pensional allegada por la parte actora de folios 47 a 52 del plenario efectuada el 20 de julio de 2019 por el actuario Vidal Arturo Castelblanco. Documental que se incorpora al proceso y de la cual se corre traslado a las demandadas por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (fl. 20 Archivo PDF – CD fl. 79)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 22 al 91 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 79.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora LILIANA MURCIA PÉREZ, con exhibición de documentos.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 13 Archivo PDF – CD fl. 75)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en medio magnético a folios 75 y 77 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora LILIANA MURCIA PÉREZ.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS: a continuación, procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante señora LILIANA MURCIA PÉREZ identificada con C.C. 35.469.685

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la contradicción del dictamen, se declara un receso en la presente audiencia, y se cita a las partes para el martes 03 de agosto a la hora de las 8:30 am.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4f438c87-6f26-46eb-bb3d-f06cee2daf5b?vcpubtoken=55c23fea-4e5d-42dc-864f-1aee12786e91>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9abffda8-6008-4dcc-84bd-d087eb71a1ed?vcpubtoken=40311865-caae-4c1d-88bc-f59e850f33c1>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO